

ción (Sección de S. y Ayudas Sociales), calle Hernán Cortés nº 9-1ª planta (39003 Santander).

Santander, 16 de diciembre de 2009.—La jefa de Servicio de Acción Social e Integración (Por Resolución de 1-12-2008); La Subdirectora General de Protección Social, M^a Angeles Varela Antuña.

09/18368

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

Orden EMP/85/2009, de 4 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para la concesión de las subvenciones para la puesta en práctica de Programas Experimentales de Empleo para el ejercicio económico 2010.

La creación del Servicio Cántabro de Empleo y la aprobación de su estatuto, por Ley 1/2003, de 18 de marzo, atribuyen a este organismo las competencias en materia de diseño, planificación, gestión y control de las políticas de empleo.

Los Programas Experimentales de Empleo tienen por objeto el desarrollo de planes integrales de empleo que combinen acciones de diferente naturaleza, tales como: información, orientación y asesoramiento; formación; práctica laboral y movilidad geográfica, con la finalidad última de conseguir la inserción laboral de las personas en desempleo que participen en los mismos.

Siendo una de las actuaciones básicas del Servicio Cántabro de Empleo la de promover la calidad en el empleo, mejorando la ocupabilidad y la empleabilidad de todas las personas usuarias de sus servicios, las actividades que trata de fomentar esta Orden posibilitarán la realización de itinerarios integrados de inserción y planes de empleo personalizados, dirigidas a personas en desempleo, dando prioridad a colectivos con especiales dificultades para el acceso y permanencia en el mercado de trabajo.

Para el Servicio Cántabro de Empleo, realizar estas actividades supone facilitar a las personas desempleadas un mejor posicionamiento ante la búsqueda de empleo y al mismo tiempo, contribuir a crear un mercado laboral más transparente. De la misma manera, estas subvenciones permitirán rentabilizar y enriquecer estas actividades, implicando a entidades sin ánimo de lucro que colaboren en el área de Intermediación con el Servicio Cántabro de Empleo.

Asimismo y con la finalidad de propiciar la necesaria y progresiva adaptación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, como de otros textos legislativos sobre esta materia, se han tenido en cuenta sus principios inspiradores para la redacción de la presente Orden, por lo que las acciones que se lleven a efecto en el ámbito de la presente Orden llevarán incorporadas el enfoque integrado de género.

Por ello, esta norma contribuye al objetivo de reforzar todas las actuaciones en materia de igualdad de oportunidades que se lleven a efecto en el ámbito del empleo, aplicando la perspectiva de género, para así contribuir a lo dispuesto en la normativa europea y estatal, contribuyendo de este modo, a la consecución de los parámetros fijados en la Cumbre de Lisboa para el año 2010.

La Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, establece en su artículo 23 que el procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. En este sentido, la persona titular de la Consejería de Empleo y Bienestar Social es el órgano competente para aprobar la presente convocatoria.

El proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010 contempla créditos destinados a la ejecución de Programas Experimentales de Empleo, llevados a cabo por corporaciones locales y entidades sin fines de lucro con sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En consonancia con lo anterior, se aprueba la presente Orden que tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para el ejercicio económico 2010, que han de regir la concesión de subvenciones por el Servicio Cántabro de Empleo, para la realización de Programas Experimentales de Empleo, respetando los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, programas y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas destinadas a la puesta en práctica de Programas Experimentales en materia de Empleo, así como aprobar, para el año 2010, en régimen de concurrencia competitiva, la convocatoria de subvenciones a Entidades que deseen colaborar con el Servicio Cántabro de Empleo en la realización de las acciones indicadas, que tengan por objeto el desarrollo de planes integrales de empleo que combinen acciones de diferente naturaleza tales como: información, orientación y asesoramiento; formación; práctica laboral y movilidad geográfica, con la finalidad de conseguir la inserción laboral de las personas demandantes de empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria inscritas en la red regional de Oficinas de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. Las subvenciones y ayudas destinadas a la puesta en práctica de Programas Experimentales en materia de Empleo se articulan a través de los siguientes tipos de programas, en función de la forma jurídica de los solicitantes:

PROGRAMA 1º: PROGRAMAS EXPERIMENTALES PROMOVIDOS POR CORPORACIONES LOCALES.

PROGRAMA 2º: PROGRAMAS EXPERIMENTALES PROMOVIDOS POR ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

3. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación para atender las solicitudes presentadas en el ejercicio económico 2010 se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, cuya distribución estimativa es la siguiente:

PROGRAMA 1º: PROGRAMAS EXPERIMENTALES PROMOVIDOS POR CORPORACIONES LOCALES:

13.00.241N.461: 377.400 euros.

PROGRAMA 2º: PROGRAMAS EXPERIMENTALES PROMOVIDOS POR ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

13.00.241N.481: 150.960 euros.

En todo caso, la concesión de las ayudas estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el procedimiento de concesión están condicionados a que al dictarse la resolución de concesión subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2007, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si el crédito presupuestario que resulte aprobado en la Ley de Presupuestos fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el Servicio Cántabro de Empleo podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

2. A tenor de lo establecido en los artículos 58.4 y 58.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2007, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuyan entre distintos créditos presupuestarios y se otorgue expresamente a dicha distribución carácter estimativo, la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión, debiéndose publicar la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria.

3. Para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe máximo destinado al ejercicio, si se producen renunciaciones de las subvenciones se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a los proyectos que, correspondiendo su financiación a la misma partida presupuestaria, no llegaron a obtener subvención y que de acuerdo con los criterios de valoración mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados según el orden de preferencia establecido, siempre y cuando estos proyectos se puedan realizar en los plazos establecidos en esta Orden.

Para ello se elaborarán, en su caso, dos listas de posibles sustitutos, una correspondiente a Corporaciones Locales (Programa 1º) y otra a Entidades sin fines de lucro (programa 2º), en ambos casos por orden de prelación, que se incluirán en la resolución de concesión junto a los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

Artículo 3. Definición y finalidad.

1. Se considerará Programa Experimental de Empleo el que tenga por objeto el desarrollo de Planes Integrales de Empleo que combinen acciones de diferente naturaleza tales como: información, orientación y asesoramiento; formación; práctica laboral y movilidad geográfica, con la finalidad de conseguir la inserción laboral de las personas en desempleo.

2. Las acciones a las que se refiere esta Orden irán orientadas, con carácter general, a la mejora de la ocupabilidad e integración de las personas desempleadas, preferentemente jóvenes, personas en desempleo de larga duración, personas con discapacidad, inmigrantes, mujeres con problemas de integración laboral, mujeres víctimas de violencia de género y personas desempleadas en situación de riesgo de exclusión, así como receptoras de prestaciones, de subsidios por desempleo o de la renta activa de inserción.

3. Los Programas Experimentales de Empleo serán llevados a cabo por las Entidades beneficiarias atendiendo a 60 personas en situación de desempleo.

Artículo 4. Modalidades de programas.

1. Programas Experimentales para personas desempleadas, preferentemente perceptores de prestaciones.

Con carácter general, al menos el 60 por 100 de las personas beneficiarias de las acciones que configuren estos Programas Experimentales de Empleo deberán ser perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo. Dicho porcentaje será menor si el número de beneficiarios/as de prestaciones o subsidios, inscritas como demandantes de empleo en el ámbito de actuación en el que vaya a desarrollarse el programa, no alcanzara el citado porcentaje.

El objetivo de inserción para este colectivo de beneficiarios deberá ser al menos el 35 por 100 de los demandantes atendidos durante el desarrollo del Programa.

2. Programas Experimentales para personas desempleadas admitidas al Programa de la Renta Activa de Inserción.

Asimismo, se considerará Programa Experimental el que se desarrolle en los términos descritos en los artículos 1 y 3 de esta Orden, cuando todas las personas participantes en el mismo sean desempleadas previamente admitidas al programa de la renta activa de inserción, todo ello según lo establecido en la disposición reguladora del citado Programa. En estos Programas, el objetivo de inserción laboral debe ser, al menos, del 30 por 100 de las personas demandantes de empleo atendidas durante el desarrollo de los mismos.

En ambos casos, y con carácter general, se considerará que dicha inserción laboral se ha conseguido cuando, durante la vigencia del Programa Experimental de Empleo, la persona desempleada sea contratada como trabajadora por cuenta ajena durante un periodo no inferior a seis meses, o bien forme parte como socio trabajador de una cooperativa o sociedad laboral o inicie su actividad por cuenta propia.

Artículo 5. Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden, siempre y cuando cumplan las obligaciones del artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las Corporaciones Locales en el Programa 1º y las Entidades sin ánimo de lucro en el Programa 2º, que teniendo personalidad jurídica propia, sede, domicilio social y ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Cantabria, acrediten experiencia en la realización de acciones dirigidas al acompañamiento de las personas desempleadas en procesos de inserción laboral por cuenta ajena o propia.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la presente Orden las Entidades en quienes concurren las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Obligaciones de los Entes beneficiarios:

3.1. Obligaciones de carácter general:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos en la resolución administrativa de concesión.

b) Las Entidades beneficiarias de estas ayudas quedarán obligadas, a efectos de difusión pública, a identificar convenientemente y hacer constar de forma expresa en los lugares donde se realicen los Programas así como en cuanta publicidad se haga de los mismos que dichas actividades están subvencionadas por el Servicio Cántabro de Empleo de la Consejería de Empleo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria. Para tal fin, en el anexo III de la presente Orden se establece el modelo de cartelería a utilizar por las Entidades beneficiarias de estas ayudas.

c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo u otro órgano del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención y los gastos soportados a tal fin. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional previstas en el artículo 16 de la presente Orden.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes públi-

cos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar a conocer a las personas participantes de forma inequívoca que están participando en un Programa subvencionado por el Servicio Cántabro de Empleo de la Consejería de Empleo y Bienestar Social.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 18 de esta Orden.

j) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo, en el plazo de 10 días, cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas.

k) Además, en los supuestos en que el abono de la subvención se efectúe mediante pagos anticipados, y siempre que la beneficiaria sea una Entidad sin ánimo de lucro que no tenga el carácter de Administración Pública, para garantizar su contabilidad separada del resto de operaciones del Ente beneficiario, incluidas las realizadas con otras subvenciones otorgadas por el Servicio Cántabro de Empleo, dicha Entidad beneficiaria queda obligada a la identificación en cuenta contable separada de todos los ingresos y gastos afectados a la subvención objeto de esta concesión.

A estos efectos deberá disponer de cuenta bancaria específica a la que el Servicio Cántabro de Empleo transferirá, previa comunicación por la Entidad beneficiaria del número de citada cuenta, el montante total o parcial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de esta Orden.

3.2. Obligaciones específicas:

a) Comunicar previamente al comienzo, la fecha de inicio de las acciones, así como la fecha de finalización de las mismas, mediante escrito dirigido al Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo.

b) Presentar relación del personal de la Entidad que participe en el Programa, tanto al comienzo de la actividad como en el caso de que se produzca alguna modificación del mismo durante el transcurso de las acciones, junto con una copia de sus contratos de trabajo.

c) Finalizadas las acciones, se acompañará un ejemplar de todas ellas a la solicitud de liquidación final para justificar las acciones realizadas y los demandantes atendidos e insertados en el Programa Experimental.

d) Mantener la confidencialidad de los datos sobre los demandantes de empleo y darles el uso debido, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

e) No percibir cantidad alguna de las personas participantes en las acciones.

f) Aportar en toda la documentación que se presente inherente a la gestión de las acciones, los datos de las personas beneficiarias desagregados por la variable de género.

g) Comunicar a la Oficina de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo correspondiente a su ámbito de actuación las personas demandantes de empleo que se han presentado y las que no se han presentado al proceso de selección del Programa Experimental, indicando, además, para las primeras, si han rechazado su participación en el mismo y las causas alegadas para el rechazo, así como la

relación de las personas que inician el servicio, la situación de las mismas en relación con el Programa, las personas que lo han finalizado y cualquier incidencia que haya en relación con las mismas durante el desarrollo del Programa Experimental.

h) Realizar las acciones concretas de captación de ofertas, selección de beneficiarios y envío de los demandantes para cubrir las ofertas, en orden al cumplimiento del objetivo de inserción previsto.

Artículo 6. Desarrollo de las acciones.

1. El Servicio Cántabro de Empleo seleccionará los demandantes de empleo disponibles para su incorporación al Programa Experimental de Empleo conforme a los criterios generales establecidos en el artículo 4 de la presente Orden, pudiendo la Entidad beneficiaria participar en el proceso de selección en los términos que se acuerden.

Así mismo, el Servicio Cántabro de Empleo garantizará a las Entidades beneficiarias el envío de los demandantes de empleo que resulten necesarios para el desarrollo del Programa, cubriendo las bajas que pudieran producirse durante el desarrollo del Plan. Dichas bajas, podrán ser cubiertas hasta la mitad del plazo de ejecución previsto del programa.

2. La ejecución de estos Planes Experimentales de Empleo podrán llevarse a cabo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año natural, y su plazo de ejecución será al menos de 6 meses.

Al efecto, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento del Programa Experimental, compuesta por cinco miembros; tres en representación del Servicio Cántabro de Empleo, uno de los cuales la presidirá y dos en representación de la Entidad beneficiaria. Será competencia de esta Comisión resolver todas las cuestiones que plantee la puesta en marcha del correspondiente programa y realizar el seguimiento del cumplimiento de objetivos.

3. Solo serán computados los usuarios que estén incluidos en la oferta de actividad que al efecto se abrirá en la Oficina de Empleo correspondiente del Servicio Cántabro de Empleo, en función del domicilio de la Entidad beneficiaria.

4. Se considerarán como demandantes atendidos, aquellos en que se acredite fehacientemente su participación en al menos 6 sesiones individuales y otras 6 sesiones de distinta naturaleza, de las previstas en el Programa Experimental. Dichas sesiones habrán de ser distribuidas regularmente a lo largo de la ejecución del mismo.

5. Se entenderá por inserción de la persona demandante atendida, la contratación de la misma por cuenta ajena que se inicie durante la vigencia del Programa Experimental, por una duración no inferior a seis meses. El cómputo de este periodo podrá acumular varias contrataciones.

También se considerará persona insertada el inicio de una actividad por cuenta propia o bien formando parte como socio trabajador de una cooperativa o sociedad laboral.

En todo caso, las inserciones computables deberán ser consecuencia directa de la atención ofrecida en el marco de actuación del Programa Experimental.

6. De acuerdo con lo expresado en el artículo 12 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, no será considerado comunicación de datos el acceso por parte de las Entidades beneficiarias a los datos de carácter personal del Servicio Cántabro de Empleo, ya que dicho acceso, el correspondiente tratamiento y la presentación al Servicio Cántabro de Empleo de los datos relativos a la ejecución del Programa son necesarios para su correcto desarrollo.

Es por ello que, a todos los efectos de normativa de protección de datos, las Entidades beneficiarias serán consideradas como "encargadas del tratamiento" de los datos del Servicio Cántabro de Empleo y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que dichas Entidades única-

mente tratarán los datos conforme a las instrucciones del Servicio Cántabro de Empleo, y que no los aplicarán o utilizarán con fin distinto al objeto del Programa, ni los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Las Entidades beneficiarias se comprometerán a adoptar e implementar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 9 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y, en particular, las que correspondan en función de los niveles de seguridad que exige el Real Decreto 999/1999, de 11 de junio.

Artículo 7. Cuantía de las subvenciones.

Para la presente convocatoria se establecen las siguientes cuantías subvencionables: 1.070 euros por persona atendida y 1.607 euros por persona atendida e insertada. Se establece una reducción en el importe total de la subvención de 537 euros por persona si no se consiguen los objetivos previstos. Esta reducción se calcula en función de los demandantes de empleo insertados, teniendo en cuenta, no obstante, los demandantes atendidos.

Dado que los proyectos que se subvencionen en la presente convocatoria atenderán a 60 personas en desempleo, y los objetivos de inserción son los señalados en el artículo 4 de esta orden, la subvención a conceder a los proyectos presentados ascenderá a 75.477 euros, equivalentes a una atención a prestar a 60 personas en desempleo y una inserción a conseguir para al menos 21 personas, que suponen el 35% del total de los participantes.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. La subvención a conceder irá destinada a cubrir los gastos de la entidad relativos a:

Los costes salariales y de Seguridad Social del personal necesario para apoyo y/o formación de los demandantes de empleo, incluyendo el que presta servicios en la Entidad beneficiaria, y aquellos otros que pudieran contratarse para tal fin, hasta un límite de 42.000 euros anuales por trabajador (con una relación laboral a tiempo completo, reduciéndose la cuantía en proporción a la jornada desarrollada en las relaciones de trabajo a tiempo parcial).

En el primer caso se imputarán al Programa las partes proporcionales del tiempo efectivamente dedicado al proyecto.

a) Gastos de dietas y desplazamientos de dicho personal, y de los demandantes que participan en el Plan, en cuantía y con los límites establecidos para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según categorías profesionales.

b) Gastos derivados de la contratación de medios externos dirigidos a la formación de los desempleados participantes en el Plan, así como las pólizas de seguros para la formación técnica y prácticas ocupacionales de los mismos en caso necesario.

c) Gastos de amortización de materiales y equipos técnicos necesarios para impartir la formación.

e) Gastos generales, materiales y técnicos con el límite del 25% del coste total del proyecto. Estos gastos incluyen los siguientes:

➤ Gastos de ejecución de material técnico (guías, documentación para el participante...) y de ejecución en material de oficina.

➤ Gastos generales necesarios para la ejecución de las acciones en la parte correspondiente a esa ejecución, que a continuación se relacionan:

(1) Arrendamientos (excluido "leasing"): edificios, mobiliario, menses y equipos del arrendamiento.

(2) Mantenimiento (si no está incluido en el arrendamiento).

(3) Suministro de energía eléctrica, agua, combustible para calefacción (si no está incluido en el arrendamiento).

(4) Comunicaciones (teléfono, correos...).

(5) Limpieza.

(6) Seguridad, vigilancia.

(7) Seguros de responsabilidad civil.

(8) Otros gastos de funcionamiento necesarios, cuando el Servicio Cántabro de Empleo los considere justificados.

Los gastos relacionados en los apartados d) y e) se imputarán en la parte que proporcionalmente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidos, y en todo caso, en la medida en que tales costes se refieran al período en que efectivamente se realiza la actividad.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación previsto en el apartado 1 del artículo 15 de la presente Orden.

Artículo 9. Solicitudes: Forma y plazo.

1. Las solicitudes de subvención se formularán en el modelo oficial que figura como Anexo I a la presente Orden. Dicho modelo será facilitado directamente por el Servicio Cántabro de Empleo en sus Oficinas de Empleo y en su sede de la c/ Castilla 13, así como en la página web de dicho Servicio (www.empleacantabria.com), y se dirigirán a la Directora del Servicio Cántabro de Empleo, pudiéndose presentar en los registros de su Red de Oficinas de Empleo, en el Registro del Servicio Cántabro de Empleo (C/ Castilla, nº 13, 3ª planta, Santander), o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre (BOC del 18), de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de la normativa que recoge la presente Orden.

Artículo 10. Documentación que deberá acompañarse a las solicitudes.

1. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación por duplicado:

a) Memoria explicativa del proyecto, cuya presentación se considera requisito imprescindible para valorar dicha solicitud. Esta memoria hará referencia a los siguientes aspectos, en el orden que se indica:

• Denominación del Programa Experimental de Empleo.

• Descripción del mismo, incluyendo una enumeración detallada de cada una de las acciones que lo componen, atendiendo a los distintos tipos de programas donde se enmarcan dichas acciones.

• Fechas previstas de inicio y finalización de las acciones.

• Lugar donde se van a desarrollar las acciones, especificando la dirección completa, y acreditando documentalmente la disponibilidad de los locales afectados al Programa.

• Colectivos a los que va dirigido el proyecto.

- Valoración económica del coste total del proyecto, detallando los conceptos de gastos subvencionables y la estimación del mismo por persona atendida e insertada, conforme a lo previsto en esta Orden, así como la cofinanciación de la Entidad colaboradora.

- Actividades, sectores y ámbito territorial en los que se pretende actuar.

- Relación de medios materiales y recursos humanos de que dispone o de los que se dotará el solicitante, en la que se especifiquen las condiciones de aquellos y el historial y capacidades de estos, con indicación de los que se van a afectar para llevar a cabo las acciones propuestas.

- Objetivos de inserción laboral previstos que deberán ser, al menos, los indicados para cada modalidad de programa en esta Orden.

b) Datos de identificación y autorización para su verificación, de la persona que, en nombre y representación de la entidad, solicita la subvención o, en caso de no prestar su consentimiento, fotocopia compulsada del DNI, así como mandato o poder de representación para actuar en nombre y representación de la misma.

c) Copia compulsada de la escritura pública de constitución y de los estatutos en donde conste que las Entidades solicitantes disponen de personalidad jurídica y carecen de fines lucrativos. Se exceptúa a las Administraciones o Entidades Públicas de la presentación de estos documentos. A los efectos de esta norma, se entiende por Administraciones Públicas y Entidades de Derecho Público, las Administraciones y Entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

d) Declaración del órgano competente de la Entidad solicitante en la que se haga constar que no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, apartados 1 y 2 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

e) Copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la Entidad solicitante.

f) Certificación expedida por el órgano competente de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

La obtención de esta certificación se podrá realizar por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma, previa autorización expresa de los interesados, cumplimentando el modelo que se adjunta como Anexo II de la presente Orden.

Las Administraciones Públicas Territoriales y las Entidades Públicas y Fundaciones del sector público podrán presentar declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Declaración de otras subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo proyecto, con expresión de la cuantía otorgada, en su caso.

h) Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria y firmada y sellada, en su caso, por la Entidad peticionaria.

Asimismo se exhibirán los originales de los documentos precitados para su cotejo.

2. El Servicio Cántabro de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Orden, efectuando las visitas necesarias, lo que determinará la admisión o no de las solicitudes. En las Entidades que hayan actuado en años anteriores se tendrá en cuenta para la admisión de solicitudes la suficiencia demostrada en la ejecución de las acciones.

Artículo 11. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden será en régimen de concurrencia competitiva y se regirá por las disposiciones contenidas en la Sección 1ª, Capítulo I del Título I de la

Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones convocadas al amparo de la presente Orden será el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo.

2. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requirieren, o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá al Ente interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúnan los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas al análisis del Comité de Valoración en tanto en cuanto no se aporten los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

4. Una vez verificado, el órgano instructor emitirá un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones solicitadas.

5. El órgano encargado de la valoración de las solicitudes presentadas será un Comité de Valoración que estará presidido por la Directora del Servicio Cántabro o persona en quien delegue y formarán parte como vocales dos funcionarios/as del Servicio Cántabro de Empleo. La persona que realice las funciones de Secretaria del Comité de Valoración, será un funcionario/a del Servicio Cántabro de Empleo.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Serán funciones del Comité de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas y elaborar un informe con un listado de beneficiarios y el importe de las subvenciones, en aquellos casos en que se cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, y otro listado que recoja las propuestas motivadas de denegación, que serán elevados como propuesta de resolución.

El Comité de Valoración podrá, si así lo estima conveniente, recabar la asistencia de personal técnico que le asesore en las materias objeto de análisis.

6. Dicho Comité valorará las solicitudes admitidas de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las características de los colectivos de personas en desempleo a atender, teniendo en cuenta las especiales dificultades de los mismos, tales como excluidos sociales, inmigrantes, discapacitados, mujeres víctimas de violencia de género, etc.

b) El grado de compromiso adquirido por la Entidad solicitante para la inserción laboral en el mercado de trabajo de las personas a atender.

c) La experiencia acreditada de la Entidad solicitante en actuaciones de acompañamiento a la inserción laboral y mejora de la ocupabilidad de demandantes de empleo en general y, particularmente, respecto de dichas actuaciones sobre colectivos de personas en situación de desempleo con especiales dificultades en dichos procesos.

d) El mayor esfuerzo inversor de la Entidad solicitante en la financiación total del Programa, no valorándose, a estos efectos, una cofinanciación inferior al 10 por 100 de la totalidad de la subvención.

e) El carácter innovador del Programa a desarrollar.

f) Los recursos humanos y materiales adecuados para la atención de los colectivos correspondientes.

La puntuación máxima posible será de 100 puntos, previa valoración de la adecuación de las solicitudes a los aspectos señalados, de acuerdo con la siguiente escala:

(1) Hasta 22 puntos, por un mayor o menor ajuste a los criterios establecidos en los apartados a y e.

(2) Hasta 16 puntos, por un mayor o menor ajuste a los criterios establecidos en los apartados c y f.

(3) Hasta 12 puntos, por un mayor o menor ajuste a los criterios establecidos en los apartados b y d.

En caso de empate en la puntuación se dará prioridad a las Entidades que obtengan mayor puntuación en el criterio "a"; de producirse un nuevo empate se seguirá el mismo procedimiento con los demás criterios en orden descendente hasta el "f".

En función de la financiación destinada en la presente convocatoria a los 2 tipos de Programas Experimentales, señalada en el artículo 2 de esta Orden, y la cuantía a subvencionar a los mismos, reflejada en el artículo 7 de la misma, serán propuestos para subvencionar en esta convocatoria los 5 proyectos que obtengan mejor puntuación en el Programa 1º y los 2 proyectos que obtengan mejor puntuación en el Programa 2º.

7. Realizado el preceptivo análisis, el Comité de Valoración tramitará y remitirá el expediente, a través del órgano instructor, a la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo o al Consejo de Gobierno, en su caso, como órganos competentes para su resolución, en función de lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria en cuanto a la competencia para conceder subvenciones y ayudas en función de la cuantía de las mismas.

Artículo 13. Resolución, régimen de recursos y modificación de la resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejo de Gobierno, cuando al menos, una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada, de 60.000 euros, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Subvenciones de Cantabria. En otro caso, la competencia corresponderá a la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. La concesión o denegación de las subvenciones será objeto de resolución expresa y motivada. La concesión determinará el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía.

4. Igualmente, la resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, que corresponda al mismo tipo de Programa de los señalados en el artículo 1 de esta Orden, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado cré-

dito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

5. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Bienestar Social o recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en función del órgano que haya resuelto, o bien requerimiento previo o recurso contencioso-administrativo, en caso de tratarse de un litigio entre administraciones públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 16.1 de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de creación del Servicio Cántabro de Empleo, 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. Si el órgano competente para resolver fuese la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, contra la desestimación de la solicitud por silencio administrativo se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Bienestar Social, en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto.

Si el órgano competente para resolver fuese el Consejo de Gobierno, contra la desestimación de la solicitud por silencio administrativo se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante dicho órgano, en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto o, directamente recurso contencioso administrativo ante el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

8 Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en la resolución concesoria.

Artículo 14. Pago de la subvención.

1. Con carácter general, previo al abono de la subvención, el beneficiario deberá justificar el haber realizado la actuación que fundamenta la concesión de la subvención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en la resolución de concesión en el plazo que esta última determine.

No obstante lo anterior, se podrá anticipar el pago del cien por cien de la cuantía de la subvención concedida sin necesidad de constituir garantías a favor del órgano concedente.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la Entidad beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 15. Justificación de la subvención.

1. La justificación documental de los gastos deberá hacerse por la Entidad beneficiaria en el plazo de dos meses desde la finalización del Programa Experimental.

2. Para ello, deberán presentar ante el Servicio Cántabro de Empleo, en el modelo que se disponga por el mismo, liquidación final de los gastos realizados.

3. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa, la cual contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

3.1. Memoria final de actividades, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, donde se haga constar, según los casos, una descripción detallada de la ejecución del Programa, de los colectivos atendidos y la identificación de las personas atendidas y/o insertadas en el mercado de trabajo. Las relaciones de participantes que se aporten aparecerán desglosadas según la variable de género, cuantificando tanto el número de mujeres como de hombres que han estado incluidos en el Programa Experimental.

3.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Relación de los gastos de la actividad, desagregados por conceptos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, según el modelo establecido en el anexo IV de esta Orden.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporadas en la relación.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

La Entidad colaboradora deberá aportar los justificantes de gastos originales que serán visados por el Servicio Cántabro de Empleo, especificando la cantidad afectada a las subvenciones.

Asimismo, deberán aportar justificantes de pago de los gastos realizados.

c) Indicación en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado a).

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación previsto en el apartado 1 de este artículo.

En las facturas pagadas en metálico deberá aportar recibí debidamente firmado y sellado por la entidad proveedora.

4. En el supuesto de que la Entidad beneficiaria de la subvención sea una Corporación Local, dotada de una intervención general u órgano de control interno equivalente, la justificación de la subvención se realizará mediante certificación expedida por este órgano en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá lo previsto en el punto 7 del artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Asimismo, la Entidad beneficiaria deberá presentar, a efectos de verificar la inserción conseguida una ficha de control de acciones firmada por cada una de las personas en desempleo participantes, en la que se acredite su presencia en las distintas actividades del programa y copia de los contratos de las colocaciones de las personas insertadas.

6. El Servicio Cántabro de Empleo realizará las comprobaciones necesarias a efectos de verificar el cómputo de inserción efectivo que la Entidad beneficiaria acredite, para proceder a la liquidación final de la subvención concedida.

Artículo 16. Seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

1. Las Entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden, quedarán sometidas a cuantas actividades de seguimiento y control sean desarrolladas por el Servicio Cántabro de Empleo.

A tal efecto, se podrá solicitar a las mismas que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones y especificaciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas, si ello fuera necesario, al lugar donde se realicen las acciones subvencionadas con objeto de evaluar el nivel de ejecución de las mismas y la práctica profesional del personal técnico que haya participado en su desarrollo.

3. Lo dispuesto anteriormente se aplicará sin perjuicio del deber de la Entidad beneficiaria de someterse a las actuaciones de control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Tribunal de Cuentas.

Artículo 17. Régimen de compatibilidad.

El importe de las ayudas o subvenciones reguladas en la presente Orden, no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad beneficiaria.

En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 18. Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación parcial y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y de la exigencia de intereses de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en función de los costes justificados y de las actuaciones acreditadas, en el supuesto de incumplimiento parcial de la obligación de ejecutar las acciones durante el periodo de realización previsto en la resolución, por no considerarse que la Entidad haya atendido a los 60 usuarios previstos o por no haber logrado el objetivo de inserción previsto, salvo que pueda constituir causa de revocación total.

2. Procederá la revocación total y, en su caso, el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de Cantabria, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

A estos efectos tendrá la consideración de obstrucción al control de la Administración la no comunicación en los plazos establecidos de cualquier incidencia que se produzca respecto de la continuidad.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y siempre y cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) Incumplimiento de las obligaciones de información y publicidad por parte de las Entidades beneficiarias en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas y de la colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo.

3 El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención. Dicho expediente se tramitará de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Orden HAC/29/2007 de 27 de junio, por la que se establecen competencias en materia de recaudación de reintegros de subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

Artículo 19. Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable a la subvenciones y ayudas públicas convocadas al amparo de los dispuesto en las presentes bases reguladoras, será el establecido en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 20. Publicidad.

Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Queda derogada la Orden EMP/94/2008, de 30 de diciembre, por la que se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones para la puesta en práctica de Programas Experimentales de Empleo para el ejercicio económico 2.009.

Disposición final primera.- Régimen Supletorio

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley General de Subvenciones, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al Régimen Jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y formación profesional ocupacional y en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 2643/2003, de 18 de septiembre (BOE 27 de septiembre de 2003) por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de Programas Experimentales en materia de Empleo, si bien, las referencias procedimentales contenidas en las mismas que se efectúan al INEM se entenderán hechas al Gobierno de Cantabria y las realizadas a la Dirección Provincial del INEM se entenderán hechas al Servicio Cántabro de Empleo.

Disposición final segunda. Comunicaciones al Servicio Público de Empleo Estatal

Esta Comunidad Autónoma proporcionará al Servicio Público de Empleo Estatal la información necesaria para

la elaboración de la estadística del Programa, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal, así como información sobre los resultados cualitativos obtenidos.

Asimismo, se proporcionará toda la información, documentación y certificaciones necesarias que en su caso precise el citado Servicio Público de Empleo para atender los requerimientos que se hagan desde otros organismos o entidades nacionales o internacionales.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de diciembre de 2009.-La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Sáiz.

ANEXO I: SOLICITUD

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LA PUESTA EN PRACTICA DE PROGRAMAS EXPERIMENTALES DE EMPLEO

CONVOCATORIA EJERCICIO 2010

TIPO DE PROGRAMA (ART. 1)

- Programa 1º PROGRAMAS EXPERIMENTALES PROMOVIDOS POR CORPORACIONES LC
- Programa 2º PROGRAMAS EXPERIMENTALES PROMOVIDOS POR ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

TIPO DE MODALIDAD (ART. 4)

- 1.-Programas Experimentales de empleo para desempleados preferentemente preceptores de prestaciones.
- 2.-Programas Experimentales de empleo con desempleados admitidos al programa de la Renta Activa de Inserción.

DENOMINACION DEL PROYECTO

DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre de la entidad _____		
NIF/CIF _____	Domicilio social: calle/plaza _____	
Nº _____	Localidad _____	Provincia _____
C Postal _____	Teléfono _____	Fax _____
E-mail _____		

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
D./Dña: _____	
Como representante/s legales de la Entidad: _____	
CIF/NIF _____	
<i>Presenta la solicitud de subvención para los Programas Experimentales de la presente convocatoria.</i>	

DOCUMENTACION A PRESENTAR POR DUPLICADO	
<input type="checkbox"/>	Memoria explicativa del programa/proyecto
<input type="checkbox"/>	Fotocopia compulsada del DNI de la persona que solicita la subvención o, en su caso, datos de identificación y autorización para su verificación.
<input type="checkbox"/>	Copia compulsada de la Escritura Pública de constitución y de los Estatutos (en su caso).
<input type="checkbox"/>	Declaración de no incurrir en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario.
<input type="checkbox"/>	Copia compulsada de la Tarjeta de identificación fiscal de la Entidad.
<input type="checkbox"/>	Certificados de estar al corriente en las Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social.
<input type="checkbox"/>	Declaración de percepción/solicitud de otras subvenciones para el mismo proyecto.
<input type="checkbox"/>	Ficha de Terceros.

Santander, a _____ de _____ de 2.009.
Firma original del solicitante y sello de la entidad.

El/La solicitante, en su nombre y en el de la Entidad representada, se hace plenamente responsable de la veracidad de los datos aportados y de los documentos que se acompañan.

DIRECTORA DEL SERVICIO CANTABRO DE EMPLEO

ANEXO II

AUTORIZACIÓN PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECARBAR DATOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL INFORMACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CORRIENTE DE PAGOS.

(Modelo 2 de la Orden HAC/19/2006, de 30 de octubre)

La persona abajo firmante autoriza al Servicio Cántabro de Empleo a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de la Tesorería General de la Seguridad Social información de estar al corriente de pagos, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda..... (especificar y detallar ésta).

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN/ AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE (RAZÓN SOCIAL)	
NIF	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (sólo en el caso de que sea una persona jurídica ó una entidad del Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria)

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

a, de de 200

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Servicio Cántabro de Empleo.

ANEXO III

CARTELERIA



ANEXO IV

RELACION DE GASTOS

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	N.I.F. ACREEDOR	ACREEDOR	IMPORTE TOTAL FACTURA	IMPORTE IMPUTADO	FECHA DE PAGO

09/18304

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

Notificación de resolución de expediente de ayuda número PEA 570/09.

En el expediente de solicitud de ayuda por la creación de empleo autónomo, regulada por el Decreto 26/2008, de 13 de marzo, el Servicio Cántabro de Empleo ha remitido al interesado que se cita notificación de subsanación de solicitud o aportación de documentación:

Entidad/persona: Carlos Andrés Pérez Bengoa.

Número de exp.: PEA 570/2009.

Último domicilio: Avda. Victoria número 129, bajo 39770 Laredo.

Requerimiento: deberá aportar la siguiente documentación:

Al consultar datos sobre sus obligaciones frente a la Seguridad Social, se observa la existencia de una deuda, por lo que deberá aportar:

Certificado de la Seguridad Social, a fecha actual, acreditando que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con al misma.

Para efectuar dicho trámite, se le concede un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, con la advertencia expresa de que en caso de no atenderse debidamente este requerimiento, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 9.2 del Decreto 26/2008, de 13 de marzo.

Y para que sirva de notificación a la persona citada anteriormente, se expide la presente Notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme señala el Artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 23 de diciembre de 2009. – El jefe de la Sección de Fomento del Autoempleo, José Manuel Marlasca Pereda. 09/18361

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

Notificación de resolución de expediente de ayuda número PEA 297/09.

En el expediente de solicitud de ayuda por la creación de empleo autónomo, regulada por el Decreto 26/2008, de 13 de marzo, el Servicio Cántabro de Empleo, le ha remitido notificación de resolución de la directora del Servicio Cántabro de Empleo de fecha 22/10/2009, concediendo la subvención por el importe que se cita:

Entidad/persona: Juan Antonio Castillo Fernández.

Número de exp.: PEA 297/2009.

Último domicilio: Urb. Residencial San Justo (chalet 19) número 76 Bl.A 39626 San Román De Cayón.

Cuantía: 13.566,39 euros.

Se pone en conocimiento del interesado que estas subvenciones están cofinanciadas al 50% por el Fondo Social Europeo. Por ello, aparecerá en una lista pública de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7.2 d) del Reglamento (CE) número 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) número 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) número 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Igualmente, se le informa de que estas ayudas están sometidas al régimen de minimis regulado por el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis.

Finalmente se le comunica que, como beneficiario de las subvenciones reguladas en el Decreto 26/2008, de 13 de marzo, deberá cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 5 del mismo.

Contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la consejera de Empleo y Bienestar Social en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Y para que sirva de notificación a la persona citada anteriormente, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, se expide la presente notificación, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico